

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA (CATIE), SEDE PERÚ**

Este documento certifica el Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional, entre la Autoridad Nacional del Agua de la República de Perú, con RUC N° 20520711865, en lo sucesivo, "LA AUTORIDAD", debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI con sede legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Perú; y la otra parte, el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza Sede Perú, con RUC N° 20600828640, en lo sucesivo "CATIE" debidamente representado por su Representante Legal, **Dr. JORGE FAUSTINO MANCO**, identificado con DNI N° 06466175 con sede en la Av. Sánchez Carrión S/N Conjunto Residencial Salaverry Block 12 Dpto. 402, Distrito de Jesús María, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS INSTITUCIONES

1.1 "LA AUTORIDAD"

"LA AUTORIDAD", creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura de la República de Perú, mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos. Tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

1.2 "CATIE"

"CATIE" es un organismo internacional con una combinación única entre la ciencia, la educación de posgrado y la innovación para el desarrollo, tiene sus bases bien cimentadas y un claro norte de acción para crear profesionales con una perspectiva distinta y también contribuir al crecimiento sostenible de las comunidades. Su Visión es ser la universidad internacional de tipo "land grant" especializada en agricultura y recursos naturales que integra de forma efectiva la educación, la investigación y la proyección externa en alianza con múltiples socios y países a través de una sólida plataforma científica regional.

Su estrategia es impulsar el desarrollo de territorios climáticamente inteligentes como herramienta para lograr el bienestar humano sostenible e inclusivo y la integración efectiva de las acciones de educación, investigación e innovación para el desarrollo, en alianza con múltiples socios públicos y privados.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objetivo desarrollar de forma conjunta entre LA AUTORIDAD y CATIE un Programa denominado "Territorios Climáticamente Inteligentes", enfoque de gestión para diseñar, implementar, monitorear y evaluar proyectos de inversión pública de gestión y uso del agua, considerando



el Riesgo en un entorno de Cambio Climático" en unidades hidrográficas piloto que consideren el riesgo comparable con informaciones diferentes: geográfica, ecológica, climática y socio económica.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

3.1.1 Las Partes se comprometen a buscar conjuntamente fondos de financiamiento complementarios internos o externos, o provenientes de instituciones internacionales, con el fin de mejorar las condiciones de implementación y garantizar la continuidad del programa conjunto. No se exigirá a ninguna de las Partes que suscriben el presente Acuerdo; conducir el trabajo, asistir a reuniones o proporcionar los servicios descritos en el presente documento, si no se cuenta con el financiamiento adecuado.

3.1.2 LA AUTORIDAD y CATIE determinarán en conjunto las especificaciones técnicas y científicas, el contenido de las áreas de estudio y otros aspectos relacionados con la asignación de personal y recursos financieros.

3.2 OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

3.2.1 Elaborar e implementar un Plan de Trabajo, en forma conjunta con CATIE, que incluya las actividades conducentes a cumplir con el objetivo señalado en el segundo artículo de este Acuerdo.

3.2.2 Proporcionar la información disponible sobre los recursos hídricos, variabilidad y cambio climático que afecte a dichos recursos naturales.

3.2.3 Asignar personal especializado o técnico para la ejecución de actividades relacionadas con el presente Acuerdo.

3.2.4 Formular en coordinación con CATIE los informes técnicos de avance de las actividades realizadas de conformidad con el Plan de Trabajo, en el marco del presente Acuerdo.

3.2.5 Administrar los fondos de la cooperación internacional que se obtengan, para los fines del presente Acuerdo.

3.2.6 Coordinar con otras instituciones del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH) a fin de considerar su participación en las actividades que se identifiquen en el Plan de Trabajo.

3.2.7 Promover la difusión de los resultados del Programa y su inclusión en revistas científicas especializadas.

3.3 OBLIGACIONES DE CATIE

3.3.1 Elaborar e implementar un Plan de Trabajo, en forma conjunta con LA AUTORIDAD, que incluya las actividades conducentes a cumplir con el objetivo señalado en el segundo artículo de este Acuerdo.

3.3.2 Asignar personal especializado o técnico que forme parte del grupo impulsor que trabajará con LA AUTORIDAD en la ejecución de actividades relacionadas con el presente Acuerdo.



Handwritten signature

3.3.3 Designar a profesionales de CATIE, para el desarrollo de actividades, orientadas al fortalecimiento de capacidades de los profesionales de LA AUTORIDAD y representantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

3.3.4 Buscar financiamiento para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de profesionales de LA AUTORIDAD y del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)

Capacitar al personal de la AUTORIDAD en el uso y aplicación de los instrumentos técnicos y metodológicos relacionados a las actividades del presente Acuerdo. El entrenamiento puede llevarse a cabo en el Perú o en Costa Rica u otro país que convenientemente se determinen.

3.3.6 Asumir los costos de la publicación final y difusión de los resultados que se deriven de la implementación del Programa materia del presente Acuerdo.

3.3.7 Promover la difusión de los resultados del Programa y su inclusión en revistas institucionales y científicas.

3.3.8 Formular en coordinación con LA AUTORIDAD los informes técnicos de avance de las actividades realizadas de conformidad con el Plan de Trabajo, en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN DEL ACUERDO

Para efectos de la ejecución y coordinación del presente Acuerdo las partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- Coordinación Institucional: Subdirector de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Coordinación Técnica: Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos

Por CATIE:

- Coordinación Institucional: Representante Legal de CATIE PERÚ
- Coordinación Técnica: Director del Proyecto TCI Perú

Las partes podrán realizar reuniones conjuntas con el objeto de examinar todo lo referente a la cooperación materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: RESULTADOS Y PUBLICACIONES

Al término del presente Acuerdo, los equipos de investigación elaborarán un informe final, el cual será evaluado por ambas partes con el fin de aprobar su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE PATENTES

6.1 Se reconoce y entiende que las patentes, invenciones y tecnologías que CATIE y LA AUTORIDAD posean a la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo son propiedades separadas tanto de LA AUTORIDAD como de CATIE respectivamente y no se verán afectadas por el presente Acuerdo. Ninguna de las partes tiene derecho a dichas tecnologías o inventos que manejan por separado.



- 6.2 Todas las invenciones desarrolladas exclusivamente por CATIE, son propiedad de CATIE. Todas las invenciones desarrolladas exclusivamente por LA AUTORIDAD, son propiedad de LA AUTORIDAD ("Invenciones de LA AUTORIDAD) Todos los inventos desarrollados por CATIE y LA AUTORIDAD, bajo el presente acuerdo serán propiedad conjunta de ambas Partes ("Invenciones Conjuntas").



ARTÍCULO SÉPTIMO: RENOVACIÓN Y OMISIONES DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su suscripción, por un período de cuatro (04) años, renovable por períodos similares, previo acuerdo de ambas Partes expresado a través de un Addendum. No obstante, el presente Acuerdo podrá ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 de su artículo octavo.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1 DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos, la validez u obligaciones indicadas en el presente Acuerdo se realizarán mediante Addendum, el cual deberá efectuarse por escrito y firmado de la misma forma y con las formalidades aprobadas en el presente documento.

8.2 DE LA SUSPENSIÓN

El Acuerdo podrá ser suspendido por un período máximo de un año cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las dos partes se consideren incapaces de continuar con sus obligaciones.

En este caso, dichas obligaciones se suspenderán sólo durante el periodo de duración de las circunstancias o eventos que determinan la suspensión. Una vez cumplido dicho periodo sin que se haya resuelto el motivo que provocó la suspensión, se podrá proceder a concluir el presente Acuerdo.

La parte que no puede cumplir sus obligaciones notificará a la otra parte por escrito, explicando los motivos de dicha suspensión.

8.3 DE LA RESOLUCIÓN

Los siguientes temas son motivos de resolución del Acuerdo:

- 8.3.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos bajo el presente Acuerdo. Para tal efecto es suficiente que la parte perjudicada notifique a la otra parte dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la ocurrencia del hecho que produjo el incumplimiento.
- 8.3.2 El acuerdo de resolución adoptado por las partes deberá realizarse por escrito y ser firmado de la misma forma y con las mismas formalidades con las que se suscribe el presente Acuerdo.
- 8.3.3 En cualquier caso, el término del Acuerdo tendrá efecto a los quince (15) días calendario siguientes de notificado el incumplimiento o arreglo de terminación, después de cuya fecha las actividades sujetas al Acuerdo cesarán. Ambas partes deberán elaborar un informe completo de las actividades hasta dicha fecha.



[Handwritten signature]

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños causados a ambas partes o a terceros como consecuencia de la terminación del Acuerdo. La terminación del Acuerdo en virtud de cualquiera de las circunstancias mencionadas en la presente cláusula no exime a las partes de sus obligaciones hasta la fecha en que la terminación surta efecto.

ARTÍCULO NOVENO: DE RESIDENCIA

Para los efectos derivados de este Acuerdo, las instituciones firmantes confirman sus direcciones establecidas en la parte introductoria del mismo.

Todas las comunicaciones intercambiadas entre las partes serán válidas cuando se remitan a las direcciones mencionadas en la parte introductoria del presente Acuerdo.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Acuerdo será legalmente notificado a la otra parte con una antelación no menor a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes respecto de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Acuerdo o cualquiera de sus disposiciones será resuelta de forma armoniosa a través del entendimiento directo y de acuerdo a las normas de la buena fe y la intención común en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para cuyo efecto cada parte nombrará a sus representantes. Dicha designación debe darse a conocer a la otra parte. Ambas partes pueden referirse a los órganos administrativos pertinentes sólo en aquellos casos en que no encuentren una solución tal como se indica precedentemente.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las disposiciones que rigen el presente Acuerdo y se comprometen a respetarlas, de acuerdo con las normas de la buena fe y la intención común, teniendo en cuenta no existe ningún defecto o error que puede invalidar el mismo.

Estando de acuerdo con el contenido y alcance del presente Acuerdo, las Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, de igual contenido y valor legal en la ciudad de *Lima* a los *10* días del mes de *Febrero* de 2016.

POR LA AUTORIDAD

POR CATIE

Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe

Dr. Jorge Faustino Manco
Representante Legal CATIE Perú